

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de septiembre 27 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 01558
Radicación 76-130-40-89-001-2021-00344-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA, NIT. 901.291.837-3
coopjuridica1@hotmail.com - juridico@atencioncrediticia.com y cristhiangutierrez@atencioncrediticia.com
Apoderado Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS, con T.P. 170578 CSJ
coopjuridica1@hotmail.com - juridico@atencioncrediticia.com y cristhiangutierrez@atencioncrediticia.com
Demandado CARLOS ARTURO BERRUECOS SÁNCHEZ, con C.C. 14.434.493
carlosberruecos0@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante se evidencia que la misma allega liquidación de crédito aduciendo como saldo la suma de \$187.820 y liquidando sobre ella intereses hasta el 10 de agosto de 2023; no obstante mediante auto No. 950 del 05 de julio de 2023 se le indico claramente a la parte demandante que imputando como abonos los descuentos efectuados al mes de abril de 2023 quedaba pendiente un saldo de \$187.820 el cual **se cubrió con el valor del descuento efectuado en el mes de mayo de 2023** por la suma de \$516.138 quedando un saldo de \$328.318; de dicha suma debe cubrirse el valor de agencias en derecho que corresponde a setecientos mil pesos m/cte (\$700.000) **quedando un excedente de \$371.682 pendiente de pago.**

Así pues de la revisión del sistema de depósitos judiciales se denota que dicha suma se cubre con el descuento efectuado al demandado en el mes de junio de 2023:

469710000046540	9012918373	COOJURIDICA	COOPERATIVA	Impreso entregado	23/06/2023	NO APLICA	\$ 516.138,00
-----------------	------------	-------------	-------------	-------------------	------------	-----------	---------------

En razón a ello se ordenara el fraccionamiento del aludido depósito, indicándose que para la parte actora deberá efectuarse la entrega de \$371.682 y a favor del demandado la suma de \$144.456, al igual que la entrega a favor del ejecutado de los dineros que se consignent con posterioridad.

Así pues en concordancia con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P el cual sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*. En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extinguen la obligación.

Por ende, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aclarándole al demandante que los dineros consignados a órdenes de este proceso fueron objeto de pago desde el 25 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria el fraccionamiento y posterior pago del depósito Judicial No. 469710000046540 indicándose que para la parte actora deberá efectuarse la entrega de \$371.682 y a favor del demandado la suma de \$144.456, al igual que la entrega a favor del ejecutado de los dineros que se consignen con posterioridad de no existir solicitud de remanentes pendiente de trámite.

SEGUNDO: Referirle a la apoderada judicial de la parte actora que los dineros objeto de pago referidos en el auto No. 950 del 05 de julio de 2023 fueron objeto de pago desde el 25 de agosto de 2023 a favor de la parte actora tal y como consta en la relación obrante a folio 28. 09222023 del expediente digital.

TERCERO: DECRETAR la terminación Oficiosa del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA, identificada con NIT. 901.291.837-3, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ARTURO BERRUECOS SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.434.493, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en EL EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional que perciba el demandado CARLOS ARTURO BERRUECOS SÁNCHEZ identificado con la C.C. No. 14.434.493, a raíz del reconocimiento efectuado por COLPENSIONES comunicado mediante oficio No. 1273 del 05 de octubre de 2021.

QUINTO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

SEPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9dfe392cbb81b936e9636406eedb380da06bfdfa0ed1f9c6ae48b3cb686a80**

Documento generado en 26/09/2023 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>